



EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 144 publicado en Registro Oficial N° 37 del 9 de marzo del 2007 se establece que el Instituto Nacional de Pesca pase a ser entidad adscrita del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 89, publicado en el Registro Oficial N° 86 del 17 de mayo del 2007 se creó la Subsecretaría de Acuicultura como una dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la cual estará encargada de ejecutar todas las atribuciones de regulación y control de las actividades relacionadas con la acuicultura, que se encuentran establecidas en la Ley de Pesca, su reglamento y demás normativa aplicable;

Que el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero dispone que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo a sus intereses;

Que el artículo 13 de la Codificación a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta ley,

Que con fecha 6 de septiembre del 2006 el Instituto Nacional de Pesca expidió el Plan Nacional de Control para el ofrecimiento de garantías oficiales respecto a la exportación de productos pesqueros y acuícolas de la República del Ecuador a la Unión Europea; el cual necesita una revisión y actualización;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 373 Ministerial, publicado en el Registro Oficial N° 211 de 14 de noviembre del 2007 se creó la Comisión Asesora y de Seguimiento para la implementación de las normas sanitarias exigibles a los productos pesqueros y acuícolas que se comercialicen con la Unión Europea y otros mercados internacionales;

Que el Director General del Instituto Nacional de Pesca es quien está directamente relacionado con los temas implícitos en el Plan Nacional de Control para el ofrecimiento de garantías oficiales respecto a la exportación de productos pesqueros y acuícolas de la República del Ecuador a la Unión Europea;

Que, es necesario que la Comisión sea precedida y convocada por el Director General del Instituto Nacional de Pesca para que pueda reunirse con un mayor frecuencia, con la finalidad de realizar el debido seguimiento a las normas sanitarias exigibles a los productos pesqueros y acuícolas que se comercializan con mercados internacionales, realizando un asesoramiento constante en la creación y reformas que amerita la normativa sanitaria.

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 154 numeral de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960146
www.mag.gov.ec

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- sustitúyase el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 373 del 23 de octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial N° 211 de 14 de noviembre del 2007, por lo siguiente:

Créase la Comisión Asesora y de Seguimiento para la implementación de las normas sanitarias exigibles a los productos pesqueros y acuícola que se comercialicen con la Unión Europea y otros mercados internacionales. La Comisión Asesora y de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:

El Director General del Instituto Nacional de Pesca o su delegado, quien la presidirá.

El Subsecretario de Acuicultura o su delegado.

El Subsecretario de Recursos Pesqueros o su delegado.

Un representante de la Cámara Nacional de Acuicultura.

Un representante de la Cámara Nacional de Pesquería.

Un representante de la Asociación de Atuneros del Ecuador.

Un representante de la Cámara Ecuatoriana de Industriales procesadores de Atún.

Un representante de la Asociación de Exportadores de Pesca Blanca.

La Comisión se instalará con la concurrencia de por los menos cinco de sus miembros mediante convocatoria realizada por el Director General del Instituto Nacional de Pesca.

ARTICULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese al Instituto Nacional de Pesca dentro del ámbito de sus competencias.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 ABR. 2010


DR. Ramón Espinel Martínez
Ministro de Agricultura,
Ganadería, Acuicultura y Pesca



Bicentenario
Vive la Independencia